

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, no fue posible realizar la diligencia programada en audiencia del 04/11/2022, para el 28/04/2023 al mediodía, por fallas en el sistema interno - software del computador del señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. De otro lado, se informa que se detectó que, en el presente proceso, se corrió traslado de un desconocimiento o objeción de documentos presentada por la parte demandada en auto del 21/04/2021, de lo cual, venció el término de dicho traslado, donde la parte actora se manifestó al respecto y de ello el Juzgado no se ha pronunciado. Radicado No. **2018-651**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Como primera medida, pronunciarse acerca del desconocimiento y/o objeción de documentos presentada por la parte accionada propuesta en la contestación de la demanda y conforme lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 12/03-2020.

Expresa el apoderado de la pasiva al momento de pronunciarse acerca de las pruebas aportadas por la parte Actora con la demanda a folio 176 del expediente, sobre unos documentos así:

"(...) 1. Copia de acta de entrega de puesto de Trabajo, por cuanto este documento no fue hallado en las instalaciones de la Empresa y tal como lo refiere el demandante en el acápite de pruebas "deja establecido que le deben comisiones de la venta que había hecho a la señora MARIA ESPERANZA QUINTERO... con contrato tangible de compraventa número 1000895 recibo de caja número 391368 del 15 de noviembre de 2016 .."

Lo anterior, corrobora la existencia de una situación irregular por parte del demandante, por cuanto lo consignado en el acta de 14 de octubre de 2016 corresponde a un hecho que se daría con posterioridad, esto es, un contrato tangible de compraventa del 15 de noviembre de 2016, evidenciándose la mala fe con que actúa el accionante quien consigna hechos que no habían tenido ocurrencia, además nótese que esta documental en su primera página cuenta con espacios en blanco y sin firma que pueda corroborar su veracidad.

2. Reclamación del 13 de enero de 2016, en razón a que este documento no fue hallado en jardines del Apogeo S.A., además tiene una fecha anterior a los hechos que se consignan y que tienen que ver con el contrato tangible de fecha 15 de noviembre de 2016, no contiene un sello de recibido y aun cuando el actor presenta una guía de envío, ello no acredita que lo enviado a la Empresa fue la carta del 13 de enero de 2016, ya que no se halla cotejado ese documento."

Por lo anterior presenta desconocimiento en contra de las antes citadas.

Por su parte la activa por intermedio de su apoderado judicial dentro del término de Ley recorrió el traslado, como se observa a folios 219-226.

Para resolver lo pertinente, el Despacho trae a colación lo preceptuado en los artículos 269, 270 y 272 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. Y S.S., los que señalan:

"ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. *La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.*

(...)

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

(...)"

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos... (...)" (Subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. *En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega."

Conforme a los artículos citados por el juzgado, por un lado, acorde a lo dispuesto en el art. 272 del C.G.P., que faculta al Juez como director del proceso, para que de oficio realice verificación de autenticidad de los documentos desconocidos, pero, solo cuando se considere que el o los documentos desconocidos son fundamentales para la decisión del caso en concreto.

En el caso que nos ocupa, no se considera necesario por parte de este operador judicial que se deba efectuar tal verificación de autenticidad de manera oficiosa, sobre las pruebas desconocidas por la pasiva, como quiera que se refieren a una copia de acta de entrega de puesto de Trabajo en 2 folios y una reclamación de pago de comisiones con fecha 13 de enero de 2016, elaborada esta última al parecer por el mismo demandante con dirección a la empresa aquí demandada, tales documentos, no se consideran fundamentalmente relevantes para resolver la controversia en litis.

De otro lado, se puede evidenciar inicialmente que el apoderado de la Accionada da cumplimiento a lo preceptuado en la disposición anotada, en el sentido de expresar los motivos del desconocimiento de documentos visibles a folios 104, 105 y 107, conforme lo ordena las mismas disposiciones legales bajo estudio, cumpliéndose así con uno de los requisitos a lugar.

No obstante lo anterior, para el despacho es claro que no procede el desconocimiento de documentos propuesto por la accionada, por la potísima razón que el artículo 272 del C.G.P., ya traído a colación en el presente proveído, enseña en su inciso 5, lo siguiente: "*El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, **respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.***" y, en ese sentido la parte demandada no pidió o solicitó las pruebas para su demostración y en ese horizonte, no es viable tramitar una tacha que no reúna los requisitos sine qua non para los efectos pertinentes y conducentes.

Así las cosas, este Juzgado declara la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de desconocimiento de documentos incoada por la parte demandada y se ordena continuar con el trámite procesal pertinente.

Como segunda medida, sería del caso fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de Juzgamiento que no se pudo realizar el pasado 28/04/2023 a las 12:00 del mediodía, sin embargo, una vez en firme el actual proveído y de no ser recurrido por las partes, pasará el proceso al despacho para lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desconocimiento de documentos propuesto por el apoderado de la parte accionada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, en firme el actual proveído y de no ser recurrido por las partes, pasará el proceso al despacho para fijar la nueva fecha de audiencia de Juzgamiento, donde se va a proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

Nº 0078-del 15 de mayo de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C. a Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la presente demanda en el término de ley. **Proceso ordinario Rad. No. 2023-074.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que, dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha 11 de abril de 2023, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, allegado al correo del juzgado el 18/04/2023, que obra a ítem No. 07 del expediente digital, pero, revisado el mismo se deberá decir que solo se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en los numerales: 1.2 y 2 a 5, pero, no se dio cumplimiento a lo ordenado a numerales, 1.1 y 6, adicionalmente a ello, se evidencia la modificación en el nuevo escrito de demanda donde se agregaron demandados, y acorde a ello, se adicionaron pretensiones como se pasa a explicar, también se aportó nuevo poder conferido de lo cual el Juzgado no había ordenado nada al respecto.

Frente al numeral 1.1, se ordenó en el proveído de inadmisión lo siguiente:

*“1.1. La norma la cita este operador judicial, pues revisado plenario no se aportó el RUT y acta o documento de constitución de existencia del CONSORCIO AMAZONAS, identificado con NIT. 900891596-4, por lo que se ordena arrimar los mismos con la subsanación de demanda, **a fin de tener certeza, por un lado, el nombre de la entidad a demandar y, de otro lado, las sociedades o personas naturales que en la actualidad componen el mismo.**, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De lo cual la parte actora aportó un pantallazo de la DIAN donde solo se observa el estado del RUT del Consorcio Amazonas, pero allí no da cuenta ni de las sociedad o personas naturales que la componen, luego entonces, no se da cumplimiento a lo dispuesto por este operador judicial.

A numeral 6° del auto que inadmitió la presente demanda, se ordenó:

“6.1. Se ordena corregir en lo pertinente de este acápite bajo estudio lo indicado a la instancia, ajustándolo a lo normado en el artículo 12 del CPLSS correspondiente a los Jueces laborales del Circuito., tal como bien lo define la activa en los acápites “VI. COMPETENCIA y VII. CUANTIA”. Corrija.”

Sobre este punto, revisado el acápite bajo estudio, no se efectuó ninguna corrección por parte de la activa, persistiendo lo allí consignado “(...) Proceso Ordinario laboral de Única instancia, (...)”, lo que no se armoniza con los acápites “VI. COMPETENCIA y VII. CUANTIA”. En lo que debió corregir la instancia en debida forma. No cumpliendo con lo ordenado por este Juzgado.

De otro lado, se evidenció de entrada que, sorpresivamente la parte actora adicionó o agregó otros demandados, esto es, OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.; INEL COLOMBIA S.A.S. y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO, que no estaban en el escrito de demanda inaugural, y como se dijo en líneas atrás del actual proveído, acorde a ello, se adicionaron pretensiones, las que se encuentran a numerales 5, 6 y 7 de los acápite A y B del nuevo escrito de demanda.

También se adicionaron pruebas documentales que no fueron relacionadas en la demanda inicial, del acápite "A. DOCUMENTALES", pues, mientras en la demanda inaugural se relacionaron 9 pruebas documentales, ahora en el nuevo escrito se relacionaron 33 de forma separada y enumeradas.

De esto último, este Juzgado solo dispuso en el auto que inadmitió las diligencias a numeral 5, concretamente, era especificar cuantos folios hacían parte de cada una de ellas e incluir referencias o fechas en concreto para su debida identificación, como se puede observar en el numeral 5.1., más no adicionar o relacionar otros medios de pruebas, situación que como se itera no fue ordenada por este operador judicial al momento de la inadmisión de las presentes diligencias.

Por lo anterior, es claro que la parte activa no acató completamente lo ordenado por el despacho en proveído del 11 de abril de 2023., en sus numerales: 1.1 y 6, adicionalmente modificó la demanda en el nuevo escrito de subsanación, se agregaron demandados, se adicionaron pretensiones y pruebas documentales, también se aportó nuevo poder conferido de lo cual el Juzgado no había ordenado nada al respecto., situaciones que no debieron ser modificados, ampliados o adicionados en este momento procesal, dado que, no es la oportunidad para reformar la demanda de conformidad al artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, la presente demanda no se subsanó en debida forma. En consecuencia, se ordena **RECHAZAR** la misma, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0078** - del 15 de mayo de 2023*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, para hoy a las 10:00 a.m., por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-943**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo trece (13) de junio de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0078 - del 15 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520200042100, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520210007100, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00380** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se hace necesario proceder a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2021 00449 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas se notificaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213/22. Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00320** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas se notificaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213/22. Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, como apoderada Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y cuarenta y cinco (09:45) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00740** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandante allega el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, por otra parte, solicita se fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Una vez revisado el expediente no se encontró trámite alguno de notificación a COLPENSIONES, por lo que este operador judicial no accede a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, en cuanto a fijar fecha de audiencia. Así las cosas, se **REQUIERE** al profesional del derecho de la parte demándate, para que allegue el trámite de notificación a la demandada y/o proceda a efectuar la notificación na Colpensiones, tal como se ordenó en el auto que admite demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00224** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas se notificaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213/22. Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderada Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.

Se le reconoce personería a la Abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada Judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la Abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, como apoderada Judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Link del expediente [11001310502520220022400](https://www.cendoj.gov.co/11001310502520220022400)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00379** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, El apoderado de la demandada PORVENIR S.A., mediante escrito que antecede presenta Nulidad, así mismo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto inmediatamente anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

De la **NULIDAD** planteada por la parte demandada PORVENIR S.A., por conducto de apoderado, se corre traslado a las partes por el Termino de Ley.

Ahora bien, frente a los **recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación**, el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

Link del expediente [11001310502520220037900](https://www.cendoj.gov.co/11001310502520220037900)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 078 Fecha 15/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00045** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas se notificaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213/22. Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería a la Abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada Judicial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería a la Abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, como apoderada Judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00208 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas se notificaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213/22. Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este operador judicial que la parte demandante no remitió el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, por lo que se REQUIERE al apoderado para que allegue el tramite o efectué la notificación tal como se indicó en el auto que admite demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00022** 00 Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandas se notificaron de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213/22. Por otra parte la demandada PORVENIR S.A. por conducto de apoderado solicita se le envíe el link del expediente.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo se reconoce personería jurídica al Abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, como abogado de Godoy Córdoba Abogados s.a.s, para que represente a la aquí demandada PORVENIR S.A.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada judicial de la demandada SKANDIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Como Quiera que la demandada COLPENSIONES y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, de conformidad a la documental allegada por la parte demandante, de conformidad a la notificación aportada. razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Ahora bien, como la demandada **SKANDIA S.A.**, al contestar la demanda hace un llamado en garantía, el cual cumple con los requisitos de Ley, es por lo que este juez de instancia admite la misma y ordena que se le notifique y correr traslado, para que de contestación dentro del término.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA**, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra LEIDY YOHANA PUENTES T., como apoderada de la Demandada **SKANDIA**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.



Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada. -

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA** para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 078 Fecha 15/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-412.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 04 de Octubre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.78 del 15 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-683** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JORGE VICTOR AGUIRRE contra OBRAS Y PROYECTOS JW S.A.S. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 80.726.257, y con tarjeta profesional 210.611 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JORGE VICTOR AGUIRRE SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía 1086.056.157 contra OBRAS Y PROYECTOS JW S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.078 del 15 de Mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-269** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JOSE ORLANDO GOMEZ CASASBUENAS contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED y otro. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Reconoce personería al abogado SEBASTIAN GALEANO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.389.700, y con tarjeta profesional 251.517 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE ORLANDO GOMEZ CASASBUENAS identificado con cedula de ciudadanía 8.696.000 contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED y solidariamente contra PRESTMED S.A.S.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.078 del 15 de Mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-697** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JULIANA ANDREA VERGARA contra Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado HECTOR DARIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía 16.616.451, y con tarjeta profesional 66.129 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JULIANA ANDREA VERGARA identificada con cedula de ciudadanía 1.116.258.147 contra el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.078 del 15 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-317** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS ANTONIO GAMBOA contra HUBER SALVADOR ARDILA. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Reconoce personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.025.593, y con tarjeta profesional 228726 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUIS ANTONIO GAMBOA OSMA identificado con cedula de ciudadanía 1.101.753.453 contra HUBER SALVADOR ARDILA PINZÓN

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.078 del 15 de Mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-311** informando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderada solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **78** del **15 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las parte de común acuerdo mediante memorial por mensaje de datos han solicitado una conciliación especial. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-446**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia al expediente una solicitud firmada por los demandantes, su apoderada que también es parte y el apoderado de la demandada para la programación de la audiencia especial de conciliación de conformidad con el artículo 22 del CPT y la SS teniendo en cuenta que la mayoría de los demandantes y la compañía demandada llegaron a un acuerdo para la finalización del proceso.

De esta manera al tener este documento relación con lo planteado en la audiencia inmediatamente anterior, se accede a lo planteado y se procede a señalar fecha para el próximo: 24 de mayo de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia especial de conciliación el proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento. Es importante que para dicha diligencia se cuente con la presencia de todos los demandantes y el representante legal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.78 del 15 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, para el día de hoy ante una solicitud con prueba sumaria. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-327.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

12 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia al expediente una solicitud para la reprogramación de la audiencia del día 12 de mayo por parte del apoderado de la demandada aduciendo que, en virtud que la representante legal para asuntos judiciales de SERVIENTREGA S.A, la señora SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA, no puede concurrir a la misma, debido que tienen programadas audiencias del art 77 del C.P.T. y 80 la S.S., en la misma fecha a las 8:00 am, en el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para respaldar lo anterior aporta un auto de dicho juzgado. Con esa directriz.

Atendiendo lo anterior, se accede a lo planteado y se procede a señalar fecha para el próximo: 2 de octubre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.78 del 15 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario